



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 856

**Quito, jueves 6 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

012-2015 Cantón Celica: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	2
004-2016 Cantón Celica: Que fija las tasas por concepto de inspección de locales para otorgar permisos de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos	11
006-2016 Cantón Celica: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre	17
20 Cantón Celica: Que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Celica y crea la tasa por servicios ambientales incorporada a la planilla de consumo de agua para contribuir con el financiamiento para el manejo y restauración de las microcuencas	25
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana	34
- Cantón La Maná: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	45

Nro. 012-2015

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CELICA****Considerando:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio

de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS. EN EL CANTÓN CELICA****Título Único****Normas Generales****CAPÍTULO I****COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO
DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para

enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma

sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-

Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.

- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos

necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Celica y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente

organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Cuerpo de Bomberos del Cantón Celica

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal del Cantón Celica, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal. Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Jefe de Brigada, y,
- e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos

campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.-De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjerías;

- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
 - j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
 - k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
 - l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
 - m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
 - c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
 - d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
 - e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
 - f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
 - g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
 - h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
 - i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
 - j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 30.- Nivel Operativo.-El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Parágrafo III

De los recursos y del presupuesto

Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales,

así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal, llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.

Art. 36.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, el Cantón Celica los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios; EJ. (0.15 POR MIL Art. 32-33 LEY INCENDIOS- CONTRIBUCION DE USUARIOS DE ALUMBRADO PUBLICO ELECTRICO Art. 38 CONSTITUCION).
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 37.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Celica.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón Celica, que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Celica, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica a los 17 de septiembre del año 2015.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Jorge Mendoza, Secretario Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 18 de septiembre del dos mil quince, a las 08H30, CERTIFICO: Que la Ordenanza

que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Celica, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 27 de mayo y 17 de septiembre del 2015 respectivamente.- Lo certifico.

f.) Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 18 de septiembre del dos mil quince, a las 15H30. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Celica, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince a las 10H00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Canton Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CELICA, el 21 de septiembre del 2015 a las 10H00, lo Certifico.- Celica, 22 de septiembre del 2015.

f.) Secretario General Encargado del Concejo del GADMCC.

N° 004-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del art. 264 de la constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal

c) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 55 literal “m” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, mediante resolución 0010-CNC-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015, el Concejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que el concejo Municipal en sesión de fecha 06 de enero del 2016 creo la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Celica.

Que el Art. 20 numeral 3, de la referida Ordenanza establece “Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad”

Que, el literal e) del art. 60 del COOTAD establece como atribución del Alcalde/sa: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o suprimen tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2...del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, y en uso de sus facultades constitucionales y legales:

Expede:

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE INSPECCION DE LOCALES PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CELICA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto determinar el valor por concepto de tasa a cobrar por parte del Cuerpo de Bomberos por inspección a los locales comerciales, y todos los determinados en esta Ordenanza y en el Art. 349 de la Ley de defensa contra Incendios en el cantón Celica, en la cual se encuentra incluido la movilización.

Art. 2.- previo al otorgamiento del permiso, el responsable del Cuerpo de bomberos exigirá el pago de esta tasa.

Art. 3.- No podrá otorgarse el certificado de permiso de funcionamiento sin que se haya realizado la inspección al local a funcionar.

Art. 4.- Los valores a cancelar por inspección serán los siguientes:

TASAS POR INSPECCION DE LOCALES PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2016

GRUPOS	CÓDIGO	NEGOCIOS	VALOR AÑO 2016
01. ABASTOS	1,01	BODEGA PEQUEÑA	10,00
	1,02	BODEGA GRANDE	15,00
	1,03	MICROMERCADO PEQUEÑO	10,00
	1,04	MICROMERCADO GRANDE	15,00
	1,05	FRIGORIFICOS	10,00
	1,06	TIENDAS DE ABARROTES	10,00
	1,07	PUESTOS DE FRUTAS, VERDURAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS	5,00
	1,08	TERCENAS	15,00
	1,09	MESA DE CARNES O POLLO	10,00
02. AGENCIAS DE VIAJES-CORREOS			
	2,01	AGENCIA DE VIAJES	15,00
	2,02	CORREOS	10,00
03. ALMACENES Y COMERCIOS			
	3,01	ALMACENES (ROPA-CALZADO-TELAS)	10,00
	3,02	BAZARES	5,00
	3,03	TEXTILES	10,00
	3,04	MUEBLERIAS	10,00
	3,05	FERRETERIAS	20,00
	3,06	PLASTICOS-ALUMINIOS	5,00
	3,07	REPUESTOS	20,00
	3,08	BOUTIQUES	10,00
	3,09	ELECTRODOMESTICOS	20,00
	3,1	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	10,00
	3,11	ALMACEN INSUMOS AGROP.	15,00
	3,12	CYBERS	5,00
	3,13	CABINAS TELEFÓNICAS	5,00
	3,14	VENTA DE CELULARES	5,00
	3,15	PAÑALERÍAS	5,00
	3,16	FLORISTERÍA	5,00
	3,17	JOYERÍAS	10,00
	3,18	ALMACENES VENTAS CDS	5,00
	3,19	ALMACENES DE ARTICULOS DE PLÁSTICO-MOTOS-BICICLETAS	5,00
	3,20	LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS	5,00
	3,21	ALMACENES DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y ACEITES VEHÍCULOS-MOTOS	20,00
	3,22	VENTA DE INSUMOS VETERINARIOS	15,00

04. ASERRIOS			
	4,01	CARPINTERIAS	5,00
	4,02	ASERRÍOS	10,00
05. BANCOS			
	5,01	BANCOS	100,00
	5,02	COOPERATIVAS	100,00
06. GIMNASIOS	6,01	GIMNASIOS	10,00
07. CINES	7,01	VIDEOS	5,00
	7,02	T.V. CABLE	10,00
08. CLINICAS	8,01	POLICILINICOS	10,00
	8,02	CONSULTORIOS DENTALES Y MEDICOS	15,00
09. DISCOMOVILES	9,01	DISCO MOVIL	5,00
	10,01	SUBDISTRIBUIDORA GAS (PARROQUIAS)	30,00
	10,02	GAS LICUADO PETROLEO (CANTONAL)	50,00
	10,03	CONGLOMERADO, MATERIAL PETREO	50,00
	10,04	CONSTRUCTORAS	100,00
	10,05	PRODUCTOS VARIOS	10,00
10. DISTRIBUIDORAS	10,06	DISTRIBUIDORA Y DEPOSITO CERVEZA-LICORES	20,00
	10,07	(AGRIPAC, ECUAQUIMICA)	10,00
	10,08	AGUA	10,00
	10,09	CELULARES	10,00
	10,10	COLAS	10,00
11. ESPECTACULOS PÚBLICOS	11,01	CIRCOS	5,00
	11,02	COLISEOS (POR ESPECTACULO)	20,00
	11,03	COLISEOS DE GALLOS	15,00
	11,04	RUEDA MOSCOVITA	5,00
12. FABRICAS	12,01	PILADORA	20,00
	12,02	MOLINOS	15,00
	12,03	BLOQUES Y TUBOS	20,00
	12,05	LADRILLOS	10,00
13. FARMACIAS	13,01	FARMACIAS	20,00
	13,02	PRODUCTOS NATURALES	10,00
	13,03	VETERINARIOS	20,00
	13,04	LABORATORIOS CLINICOS	20,00

14. GASOLINERAS	14,01	GASOLINERAS	150,00
15 HOTELES	15,01	HOTELES DE PRIMERA	15,00
	15,02	HOTELES DE SEGUNDA	10,00
16. IMPRENTAS	16,01	IMPRENTAS	10,00
	16,02	OTRAS	5,00
	16,03	COPIADORAS	5,00
17. JUEGOS	17,02	JUEGOS VILLAR	5,00
18. LAVADORAS	18,01	LAVADORAS DE ROPA	10,00
	18,02	LAVADORAS DE VEHICULOS	10,00
19. LIBRERIAS	19,01	LIBRERIAS	10,00
20. MECANICAS	20,01	TALLERES ARTESANALES	10,00
	20,02	VULCANIZADORAS	10,00
	20,03	MECANICAS	10,00
	20,04	CERRAJERÍAS	10,00
	20,05	RADIOTÉCNICOS	5,00
21. PANADERIAS	21,01	PANADERIAS	10,00
	21,02	PANIFICADORA	15,00
22. EXPENDIOS DE COMIDA	22,01	RESTAURANTES	10,00
	22,02	MARISQUERIAS	10,00
	22,03	CAFETERIAS	5,00
	22,04	SODABARES	5,00
	22,05	HELADERIAS	5,00
	22,06	COMEDORES	5,00
	22,07	BURGUER-PIZZERÍA	5,00
23. SALAS DE BELLEZA	23,01	PELUQUERÍAS	5,00
	23,02	GABINETES	10,00
24. SALONES DE DIVERSIÓN	24,01	CANTINAS	5,00
	24,02	BARES	5,00
	24,03	BARRA BAR	15,00
	24,04	SALAS DE BAILES	10,00
	24,05	JUEGOS DE AZAR (CASINOS, ETC)	5,00
	24,06	DISCOTECAS	20,00
	24,07	PROSTIBULOS	200,00
	24,08	KARAOKE	15,00
	24,09	CANTINA GRANDE-SALON DE BEBIDAS	20,00

	24,1	LICORERÍA	10,00
	24,11	BARES ESCUELAS-COLEGIOS	5,00
25. TRANSPORTES	25,01	PUBLICOS (COOPERATIVAS)	15,00
	25,02	TRANSPORTE PESADO	10,00
	25,03	TANQUERO DE COMBUSTIBLE	80,00
	25,04	G.L.P. CAMION	20,00
	25,05	G.L.P. CAMIONETA	10,00
	25,06	DYNA	10,00
26. BALNEARIOS	26,01	PISCINAS (PÚBLICAS-PRIVADAS)	10,00
27. ANTENAS	27,01	PORTA, MOVISTAR, ALEGRO, TVCABLE, POR ANTENA	1000,00
28. GRANJAS	28,01	GRANJAS AVICOLAS	20,00
	28,02	GRANJAS DE CHANCHOS	20,00
29. CENTRO COMERCIAL	29,01	CENTROS COMERCIALES	30,00
	29,02	ASILO DE ANCIANOS	5,00
	30,01	CAMAL MUNICIPAL	15,00
	30,02	CEMENTERIO	10,00
	30,03	CENTROS DESARROLLO INFANTIL	5,00
	30,04	SEGURO SOCIAL CAMPESINO	10,00
	30,05	HOSPITAL	20,00
	30,06	CAMARA DE COMERCIO	20,00
	30,07	ESCUELA DE CONDUCCIÓN	80,00
	30,08	OFICINAS EERSSA	75,00
	30,09	CENTRO AGRICOLA	15,00
	30,1	DISPENSARIOS-SUBCENTRO DE SALUD	5,00
	30,11	DEPARTAMENTO MÉDICO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	5,00
30. INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	30,12	COLISEOS	10,00
	30,13	TERMINAL TERRESTRE	15,00
	30,14	OFICINAS PÚBLICAS	50,00
	30,15	OFICINAS CNT.	100,00
	30,16	SUBESTACIÓN DE LUZ ELECTRICA	75,00
	30,17	CENTRO AMBULATORIO IESS	75,00
	30,18	UNIDAD MILITAR	75,00
	30,19	UNIDAD CUERPO DE INGENIEROS MILITARES	100,00
	30,2	RADIO EMISORAS-TELEVISIÓN	50,00
	30,21	SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES	20,00
	30,22	COMPAÑÍAS DE CAMIONETAS, TAXIS, BUSETAS, ETC.	20,00

	30,23	ASOCIACIÓN DE GANADEROS, ASOCIACIONES AGRÍCOLAS.	15,00
	30,24	ESTUDIOS JURÍDICOS	10,00
	30,25	OFICINAS DE COOPERATIVA DE TRANSPORTE	60,00
	30,26	BIBLIOTECAS PRIVADAS-PÚBLICAS	5,00
	30,27	ESCUELAS-COLEGIOS-CENTROS UNIVERSITARIOS A DISTANCIA	5,00
	30,28	NOTARIAS Y REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD	10,00
31. FUNERARIAS	31,01	FUNERARIAS	10,00
32. SASTRERÍAS	32,01	SASTRERÍA	5,00
33. RADIOS	33,01	RADIOS	10,00
34. MARMOLERIAS	34,01	MARMOLERIAS	5,00
TASAS PARA CONCEDER PERMISOS OCASIONALES PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS			
35. PLANES DE CONTINGENCIA	35,01	EVENTO GRANDE	50,00
	35,02	EVENTO MEDIANO	25,00
	35,03	EVENTO PEQUEÑO	10,00
36. ESPACIO (CERRADO Y ABIERTO)	36,01	EVENTO GRANDE (MAS DE 1000 PERSONAS ASISTENTES)	80,00
	36,02	EVENTO MEDIANO (DE 500 A 1000 PERSONAS ASISTENTES)	60,00
	36,03	EVENTO PEQUEÑO (DE 1 A 500 PERSONAS ASISTENTES)	20,00
37. CONSTRUCCIONES	37.01	EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	200.00
	37.2	OFICINAS DE COSNTRUCTORAS EMPRESAS ENCARGADAS DE EJECUTAR OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	100.00

Art. 5.- Queda exento del pago de esta tasa la Municipalidad de Celica en lo que le corresponda cancelar por inspecciones.

Art. 6.- El valor a cobrar por permiso de funcionamiento será el del 0.15X1000 del avalúo municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web del municipio de Celica.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 17 días del mes de febrero del año 2016.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Canton Celica.

f.) Secretario Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTON CELICA, Celica 18 de febrero del dos mil dieciséis a las 10H30 **CERTIFICO** QUE LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE INSPECCION DE LOCALES PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Celica en sesiones ordinarias de fechas 26 de enero y 17 de febrero del año 2016 respectivamente; Lo Certifico.

f.) Secretario Encargado, del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 19 de febrero del dos mil dieciséis a las 14h00. **RAZON:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y

Descentralización COOTAD, en uso de las atribuciones legales, remito al señor Alcalde LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE INSPECCION DE LOCALES PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, que a los 22 días del mes febrero del dos mil dieciséis a las 09h30, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto Del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE INSPECCION DE LOCALES PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CELICA, está de acuerdo con la constitución y leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Canton Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica SANCIONO LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE INSPECCION DE LOCALES PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CELICA, el 22 de febrero del 2016 a las 09H30, lo Certifico.- Celica 22 de febrero del 2016.

f.) Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

N° 006-2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de

competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, con fecha 28 de marzo de 2014 el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Celica, como órgano de legislación, en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Municipal de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica;

Que, los artículos 3, 4, 5 y 6 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la UMTTTSVC, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Celica; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón;

Que, mediante Resolución No. 196-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, se Certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica.

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Celica,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CELICA.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Celica.

Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación. Corresponde a la UMTTTSVC en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo en el ámbito intracantonal; y,
- c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 3.-De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UMTTTSVC.

Los informes técnicos se sustentarán en la Planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de CELICA UMTTTSVC, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 5.- La entrega de cupos para transporte comercial y público.- Los cupos para las compañías de transporte comercial y público serán otorgados de manera equitativa, luego de un informe técnico sustentable emitido por la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad vial UMTTTSVC. Y se dará prioridad a los socios de compañías oriundos del Cantón Celica.

Art. 6.- Prohibiciones.- Se prohíbe toda forma de monopolios y oligopolios en el servicio de transporte terrestre, extendiéndose esta prohibición hasta los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 7.- Para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito en el formulario que para el efecto emite la UMTTTSVC, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente; para lo cual presentarán el certificado de no pertenecer a otra cooperativa y/o compañía.
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- e) Comprobante de pago del costo del servicio;
- f) Para el caso de cooperativas, copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSVC;

- h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse. Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar. Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica por cada futuro socio o accionista;
- j) Designación de un representante provisional, identificación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVC para cada una de las modalidades. La UMTTTSVC verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas sobre la base de las certificaciones.

Art. 8.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSVC, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7, la UMTTTSVC verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días, y solicitará a los departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico respectivos, mismos que deberán ser conocidos por la Comisión del Concejo para ser presentados al Concejo en pleno para su aprobación.

La UMTTTSVC en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada, solicitando que en el término de cinco días presente la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo. De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La UMTTTSVC con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de compañía o cooperativa dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, UMTTTSVC resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 9.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la UMTTTSVC suscrita por el representante legal de la peticionaria adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Proyecto de plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa;
- g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica por cada socio o accionista;
- i) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

- j) Patente municipal;
- k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVCH para cada una de las modalidades.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a) y e).

Art. 10.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSVC, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 8, la UMTTTSVC verificará el cumplimiento de los mismos y la UMTTTSVC solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

La UMTTTSVC en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo con el que demuestre que se encuentra afiliado. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector.

El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;

- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.
- d) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de CELICA la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en caso de aseguradoras, deberán ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros para cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucciones de bienes a terceros que se vea obligado a

pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad como contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que hayan contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tengan una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La UMTTTSVC emitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

La UMTTTSVC, resolverá el otorgamiento del permiso de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, la UMTTTSVC notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la UMTTTSVC emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la UMTTTSVC resolverá negar la petición y archivar el proceso.

De ser necesario la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 11.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- (Permiso de Operaciones).- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la UMTTTSVCHC suscrita por el representante legal de la operadora la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular que brinda el servicio en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitidos por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;
- h) Certificado y copia notariada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo que justifique su afiliación y su historial laboral. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;
- k) Certificado de aprobación de la última revisión técnica vehicular semestral de la flota vehicular;
- l) Certificado de no adeudar al GADMC
- m) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVC para cada una de las modalidades.

La UMTTTSVC verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

Art. 12.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSVC, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, la UMTTTSVC verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la UMTTTSVC solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que en el término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la UMTTTSVC notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación.

En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el periodo antes indicado, la UMTTTSVC emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios. En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la UMTTTSVC resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Alcalde quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA INCREMENTO DE CUPO

Art 13.- Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.- Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud en la UMTTTSVC en el formulario que para el efecto emite esta Unidad, suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acredite la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;

- c) Fotocopia del Registro único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSVC
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas partícipes de compañía limitada o compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo;
- g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- h) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;
- i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por período de día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos y terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además debe adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- j) Indicación del domicilio físico, número de teléfono y dirección de correo electrónico a las que se hará llegar las notificaciones del proceso; y
- k) Patente municipal; y,
- l) Certificado de no adeudar al GADMC
- m) Las demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVC para cada una de las modalidades.

Art. 14.-Del procedimiento para el incremento de cupo.-

Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSVC en el formulario que para el efecto emite esta Unidad adjuntando los requisitos indicados en el Art. 13, la UMTTTSVC verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la UMTTTSVC solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

La UMTTTSVC en caso de contar con los informes favorables que justifique la capacidad técnica y jurídica para el incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá la unidad a incrementarse con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Celica;
- d) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. En el caso de que ingresen nuevos socios o accionistas deberán constar registrados en esta nómina y deberán adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- e) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- f) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Celica la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en caso de aseguradoras, deberán ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros para cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucciones de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente

del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad como contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que hayan contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tengan una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La UMTTTSVC emitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

La UMTTTSVC, resolverá el incremento de cupo dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, la UMTTTSVC notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del adendum al contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el adendum al contrato respectivo en el período antes indicado, la UMTTTSVCH emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la UMTTTSVC resolverá negar la petición y archivar el proceso.

De ser necesario la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO V

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 15.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la UMTTTSVC por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 16.- De las multas y sanciones.- La UMTTTSVC, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por

el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UMTTTSVC observando las normas del debido proceso, podrá reformar, suspender temporalmente, revocar o terminar definitivamente según corresponda los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la UMTTTSVC y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UMTTTSVC establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 17.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UMTTTSVC llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 18.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTTSVC en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La operadora de transporte público colectivo que opere en el cantón Celica deberá solicitar la obtención de su contrato de operación de conformidad con el artículo 7 y 8 de la presente ordenanza, en el plazo de dos meses.

SEGUNDA: Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UMTTTCVC emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación.

TERCERA.- La UMTTTSVC en el plazo de tres meses deberá verificar que las unidades de taxi que prestan servicio en el cantón Celica tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional.

CUARTA.- Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicios legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

QUINTA.- Mínimo cada dos años la UMTTTSVC deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte que operan en el Cantón Céllica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica.

TERCERA.- La UMTTTSVC se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

CUARTA.- Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por el responsable de la UMTTTSVC y deberán contener la información de conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas. Contendrán además derechos y obligaciones de operadoras, GAD Municipal de Celica y conductores, así como los niveles de calidad del servicio.

QUINTA.- Para la elaboración de los informes técnicos previsto en esta ordenanza cuando corresponda se deberá verificar que las unidades cumplan con las características técnicas dispuestas en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Agencia Nacional de Tránsito.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD municipal del Cantón Celica, a los 27 días del mes de abril del año 2016.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica

f.) Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 04 de mayo del dos mil dieciséis, a las 09H00, **CERTIFICO:** QUE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 27 de abril del 2016 respectivamente.- Lo certifico.

f.) Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 04 de mayo del dos mil dieciséis, a las 10H30. **RAZON:** de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la Ordenanza QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis a las 08H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO,** que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CELICA, el 05 de mayo del 2016 a las 08H30, lo Certifico.- Celica, 05 de mayo del 2016.

f.) Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

N° 20

CAPITULO I

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
CANTONAL DE CELICA**

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 318, dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, num.5;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, entre una de las competencias Municipales es la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal d) dice, compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proveer del servicio público de agua potable;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal c) atribuye al Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y otras que ejecute;

Que, el Art. 568, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los servicios sujetos a tasas, y que estas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
PROVISION Y SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE
CELICA Y CREA LA TASA POR SERVICIOS
AMBIENTALES INCORPORADA A LA PLANILLA
DE CONSUMO DE AGUA PARA CONTRIBUIR
CON EL FINANCIAMIENTO PARA EL MANEJO Y
RESTAURACION DE LAS MICROCUENCAS**

Art. 1.- Se declara de uso público, agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de los sistemas que administra actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica; facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, quienes se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de los sistemas de alcantarillado sanitario y de agua potable es obligatorio en conformidad con lo establecido en el Código de la Salud y su clasificación será: residencial, comercial, industrial, oficial o pública, estas por medio de conexiones de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

Art. 3.- La municipalidad será la encargada de administrar el consumo, facturación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en todo el cantón Celica.

Art. 4.- Conforme a lo que dispone la Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable, permítase la constitución de juntas administradoras de agua potable organizadas por la Secretaría Nacional de Agua (SENAGUA), en el cantón Celica.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA

OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 5.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable y conexión del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial para un predio de su propiedad presentará por escrito la correspondiente solicitud en papel valorado dirigida a la UMAPAC del municipio, indicando la necesidad del servicio y los siguientes datos adicionales.

- a- Nombres completos del propietario del lote o casa
- b- Dirección correcta con indicación del nombre de la calle principal, número referencia telefónica y nombre de las calles transversales de la casa o propiedad, incluyendo un croquis de la ubicación del predio.
- c- Destino que se dará al servicio de agua potable
- d- Firma del propietario del predio o de su representante legal.
- e- Copia simple del título de propiedad en la que se colocará el servicio
- f- Certificado del registro de la propiedad del predio actualizado.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura de constitución.
- b) Copia del nombramiento inscrito del representante legal
- c) Copia del RUC
- d) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- e) Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la UMAPAC, recibirá la solicitud y la aprobará previa inspección, la resolverá y comunicará los resultados en un plazo máximo de diez días. La UMAPAC no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando este no sea satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 7.- Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán validez o vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su aprobación, si no se efectuara el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

Art. 8.- Una vez presentada la documentación aceptada la solicitud, se realizará la liquidación del pago correspondiente, la misma que incluirá el costo por el derecho e instalación del servicio y su respectivo medidor de caudal de agua potable, y en el caso del servicio de alcantarillado sanitario el pago por el derecho e instalación del servicio agua potable \$ 20 y alcantarillado \$60, estos valores se cobrarán en base a los trabajos de mano de obra los accesorios correrán cuenta del usuario.

Art. 9.- El Departamento UMAPAC determinará de acuerdo a lo solicitado, el diámetro de la conexión a realizarse, la respectiva especificación técnica del material a utilizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y conexiones establecidos.

Art. 10.- Se considera la conexión de una acometida domiciliaria, la que se realizará para una vivienda con un número no mayor a 10 habitantes, la misma que deberá ser instalada con tubería con un diámetro de ½ pulgada.

Art. 11.- En el caso de conexiones domiciliarias para viviendas, edificios y demás edificaciones que excedan los lineamientos del artículo anterior, el usuario es responsable de presentar los respectivos diseños hidrosanitarios, los mismos que deberán ser aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica y Departamento UMAPAC

Art. 12.- En lo referente a los proyectos de urbanizaciones y lotizaciones el propietario de la misma, será responsable de facilitar los servicios de agua potable y alcantarillado

sanitario, previa coordinación y aprobación con el Departamento de UMAPAC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica.

Art. 13.- En el caso de extensiones, ampliaciones y mejoras en el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la UMAPAC, deberá ser la encargada de la ejecución de las mismas y cuyo monto de la obra será cobrado mediante la emisión de títulos de crédito a los beneficiarios.

Art. 14.- Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, para la autorización de la acometida deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del Departamento de UMAPAC.

Art. 15.- Para realizar la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, los gastos de apertura, y reparación de calles y avenidas, mano de obra no calificada (excavación, relleno compactado con material de mejoramiento y la respectiva reposición del pavimento, ya sea rígido, flexible y articulado), tanto de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán de responsabilidad del abonado, previa coordinación con el Departamento de UMAPAC. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Servicios Públicos, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Art. 16.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de la UMAPAC desde la tubería matriz de distribución hasta la ubicación del medidor de caudal de agua potable.

Art. 17.- En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del código de salud, al presente código y a los diseños hidrosanitarias aprobados.

Para el caso de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y pluvial, éstas se realizaran desde la caja de revisión más próxima a la red matriz del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, la cual deberá ser construida al interior de la vivienda o edificio hasta la tubería matriz. No se podrán construir cajas de revisión de alcantarillado en las aceras sino que estas deberán ser construidas al interior de la línea de fábrica.

Art. 18.- En caso de observarse defectos en las instalaciones intradomiciliaria, como fugas de agua potable y de aguas residuales y que se encuentren afectando a terceros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la Dirección de UMAPAC, procederá a notificar al contribuyente para que en el lapso de 8 días contados a partir de la entrega de la notificación, realice las respectivas reparaciones hidrosanitarias internas y en caso de no acatar tales disposiciones se procederá a la suspensión del servicio identificado.

Art. 19.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal técnico del Departamento de UMAPAC, conforme a las normas técnicas establecidas.

Art. 20.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Departamento de UMAPAC exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 21.- Constituye función exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la Dirección de UMAPAC, la provisión e instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, su operación, estudios, mantenimiento y/o ampliación de los existentes. Así como la construcción de nuevos sistemas de Agua Potable y alcantarillado sanitario y pluvial en general.

Art. 22.- Será obligación del propietario del predio o inmueble mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a utilizarse. El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 23.- Todo medidor de caudal de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de UMAPAC.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la UMAPAC la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección cuyas características serán determinadas por el Departamento de UMAPAC, lo que determinará facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado sanitario se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la

cual será construida bajo especificaciones del Departamento Técnico.

Art. 24.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20, cuando se crucen.

Si se incumpliere estas disposiciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la UMAPAC deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 25.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable y/o de alcantarillado sanitario hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la Dirección de UMAPAC para la reparación respectiva. En lo referente a desperfectos en las instalaciones internas, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 26.- Desde el momento de utilizarse los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial, queda terminantemente prohibido negociar derechos por instalación del agua potable y/o o el servicio de alcantarillado sanitario a terceros por parte de los usuarios, de hacerlo se suspenderá el servicio debiendo cancelar los valores por la reinstalación, sin perjuicio de otras sanciones que contemple esta ordenanza.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario, estos deberán ser autorizados por el Consejo Cantonal, previo un informe técnico favorable del Departamento de UMAPAC, en apego a lo prescrito en el Código Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

Aquellos usuarios que posean sus predios en la Microcuenca Quillusara la misma que sirve de abastecimiento de agua para la ciudad de Celica y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., serán suspendidos los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; de reincidir se aplicará una multa que fluctúe entre los \$ 500 a \$1000 dólares, si a pesar de esto, se determinará el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes y a efectuar el cobro de la multa por vía coactiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la UMAPAC no autorizará conexiones de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o sus afluentes, que puedan generar contaminación.

Art. 27.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados.

- b) A petición del abonado, siempre que no habiten inquilinos.
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento de UMAPAC.
- d) Cuando el Departamento de UMAPAC estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación de usuario para realizar lecturas, en dos meses seguidos;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños, etc. en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Instalación clandestina, fraude en el uso del agua o destrucción de medidores debidamente comprobados;
- h) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud de servicio;

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo quinto.

CAPITULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 28.- Los propietarios de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- El Pago por consumo de agua potable lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación extendida por el municipio, facturación que será mensual.

Art. 30.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, La UMAPAC, hará un cálculo obtenido del promedio del consumo de los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la Municipalidad facturará como consumo el valor base hasta que sea posible tomar lectura del medidor, con lo cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se puede leer, el mismo que será facturado.

Art. 31.- Los propietarios de predios o inmuebles que no dispongan de medidores y cuenten con la acometida de agua, serán notificados y tendrá un plazo de 60 días para la instalación del medidor, y hasta que se cumpla dicho plazo, sus consumos se facturaran aplicando como base los siguientes consumos mensuales: Categoría Industrial 80m³, Categoría Pública 40m³, Categoría Comercial 30m³ y Categoría Residencial 25m³. A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos cuatro meses; en caso de incumplimiento a lo señalado en el presente artículo en los plazos determinados la UMAPAC procederá a la suspensión del servicio.

Art. 32.- Con las respectivas lecturas de consumo La UMAPAC, elaborará los catastros y planillas de consumo de agua, para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos, vencido este plazo no abra opción de reclamo.

Art. 33.- La Municipalidad del Cantón Celica, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres o más cartas consecutivas de consumo.

Art. 34.- A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la Dirección de UMAPAC, esto para el caso de construcción de viviendas y otras semejantes.

Se tomará como base para el cálculo del valor a planillar en TREINTA METROS CUBICOS.

Art. 35.- Se establece las diferentes clases y categorías de tarifa para los abonados del servicio de agua potable.

a.- Categoría residencial.

Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas: Tarifa Básica \$1,90 UDS. Mensuales, por los primeros 15 metros cúbicos, y un recargo adicional para los consumos que van de 16 metros cúbicos en adelante se cobrará de acuerdo al siguiente cuadro.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA USD \$.1,90	TARIFA ADICIONAL USD POR M3 DE EXCESO
0 – 15	1,90	
16 – 30		0,15
31 – 50		0,16
51 – 80		0,17
81–100		0,18
101 en adelante		0,20

b.- Categoría Comercial.

Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades:

Bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, instituciones financieras, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras; tiendas, almacenes y otros comercios.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas: Tarifa Básica USD \$ 2,26 mensuales por los primeros 15m³ y un recargo adicional: para los consumos que van de 16 metros cúbicos en adelante se cobrará de acuerdo al siguiente cuadro.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA USD.\$2,28	TARIFA ADICIONAL USD POR M3 DE EXCESO
0 – 15	2,28	
16–30		0,20
31 – 50		0,22
51 – 80		0,24
81–100		0,26
101 en adelante		0,30

c.- Categoría Industrial.

Esta categoría abarca los predios en donde se desarrollan actividades productivas, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadoras de carros, fábricas de bloques, ladrilleras y otras similares.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán la siguiente tarifa básica USD \$2,74 mensuales por los primeros 15m³, y un recargo adicional para los consumos que van de 16m³ en adelante se cobrará de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSUMO MENSUAL M ³	TARIFA BASICA USD.\$2,74	TARIFA ADICIONAL USD POR M3 DE EXCESO
0 – 15	2,74	
16–30		0,25
31 – 50		0,27
51 – 80		0,29
81–100		0,31
101 en adelante		0,35

d.- Categoría Pública.

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales públicos, cuarteles y similares, así como las Instituciones de asistencia social.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguiente tarifas: Tarifa Básica USD \$0,95 mensuales por los primeros 15m³, y un recargo adicional para los consumos que van de 16 metros cúbicos en adelante se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro.

CONSUMO MENSUAL M ³	TARIFA BASICA USD.\$0,95	TARIFA ADICIONAL USD POR M3 DE EXCESO
0 – 15	0,95	
16–30		0,06
31 – 50		0,08
51 – 80		0,10
81–100		0,12
101 en adelante		0,14

Para el caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en la respectiva Ley.

En lo referente a exenciones se estará de acuerdo a los montos que establezcan leyes especiales, y de no constar los mismos se descontará en un máximo del 50% de la tasa.

Art. 36.- Tasa de Alcantarillado.- La tasa por alcantarillado en la ciudad de Celica será de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR que se cobrarán en la planilla del agua potable.

La tasa por el servicio de alcantarillado sanitario se aplicará únicamente a los contribuyentes que poseen estos servicios.

A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria de alcantarillado, se les cobrará como derecho de conexión el valor correspondiente a \$60,00, y el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y otros gastos administrativos determinados por la UMAPAC, serán cancelados por el usuario.

Art. 37.- En las parroquias donde se cuente con el servicio de alcantarillado se lo cobrará a través de la Junta de Agua Potable de cada parroquia, haciendo constar un rubro al respecto en la planilla de pago, debiendo existir previamente el convenio entre la Junta y el Municipio.

Art. 38.- La tasa por servicio de alcantarillado en las parroquias rurales será de cincuenta centavos de dólar.

Art. 39.- Lo recaudado por este concepto será depositado a la cuenta bancaria que asigne el GAD Municipal de Celica, dentro de los cinco primeros días siguientes a cada mes recaudado.

Art. 40.- Lo recaudado por concepto de tasa de alcantarillado será invertido en obras para mejoramiento del servicio de alcantarillado en cada parroquia.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 41.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho establecido por la Oficina de Rentas y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la Dirección de UMAPAC así como los gastos de materiales y de mano de obra si los hubiere.

Art. 42.- El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica a través de la Dirección de UMAPAC., no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Celica, incurrirá en una multa del 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 43.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re-conexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial 20%; comercial 40%; industrial 60%; especial 100% y oficial o pública 20% del salario básico unificado

vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 44.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble, previa notificación pagará una multa de 20 dólares y por segunda ocasión será la multa de 40 dólares y de reincidir la suspensión será definitiva, y de poder establecerse el valor consumido de manera clandestina o fraudulenta se lo planillará por parte del departamento respectivo.

Art. 45.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes, y si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, el propietario del predio deberá cancelar el valor de \$20,00 por concepto de multa, en caso de reincidencia \$40,00 y el retiro definitivo del servicio en caso de volver a reincidir.

Art. 46.- En los casos de urbanizaciones y lotizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 47.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido, correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos conyugues.

Art. 48.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de la Dirección de UMAPAC, no podrá ser destinado para riego de campo o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes crianza de animales. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 25% salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 49.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de

recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de la Dirección de UMAPAC.

Art. 50.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 51.- Solo en caso de incendio, o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de la Dirección de UMAPAC, podrá el personal de cuerpo de bomberos, personal militar, policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa del 15% del salario básico unificado vigente sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

CAPITULO VI

PAGOS POR OTROS SERVICIOS

Art. 52.- Todo usuario podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, servicios complementarios a la prestación del servicio de dotación de agua potable y cancelar los valores estipulados en la siguiente tabla.

DETALLE	VALOR
Instalación de medidor	\$5,00
Cambio de medidor	\$6,00
Reubicación de medidor	\$6,00
Tasa por reconexión	\$6,00

En el caso de reubicación o adquisición del medidor, el beneficiario abonará el 40% del valor del medidor y el saldo restante serán prorrateados a 3 meses el valor a pagar mensualmente.

Art. 53.- Todo daño causado por particulares debidamente comprobado a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la Planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante o los causantes el valor de los daños, más una multa equivalente al diez por ciento del valor del daño causado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 54.- En caso de daños en el sistema de distribución de agua potable, emergencias ocasionadas por daños, mantenimiento o falta de energía en los sistemas de captación y distribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, se encargará de la distribución del agua potable a esos sectores.

Art. 55.- El medidor de agua potable se lo adquirirá obligatoriamente en el Municipio de Celica, y su valor más la llave de corte será el valor de la compra más un 5% de utilidad, sin incluir IVA, debiéndose cancelar un valor de cinco dólares por conexión, más el costo de materiales a utilizarse siendo su valor a cancelar el de adquisición más un 5% de utilidades.

Art. 56.- De instalarse un medidor que no ha sido adquirido en la Municipalidad de Celica, se procederá a su retiro y se establecerá una multa de diez dólares, previo a la venta del medidor por parte del Municipio.

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES

Art. 57.- Antecedentes. La ciudad de Celica se abastece de agua que se regula en la microcuenca de Quillusara con una superficie de 738,2 hectáreas, de las cuales aproximadamente el 10% son bosques nativos y el resto son áreas con pastizales y pequeñas áreas con cultivos de maíz, café arbolado y guineo. Precisamente esta poca cobertura boscosa y el manejo no ordenado de la ganadería y agricultura están alterando la cantidad y calidad del agua para consumo de la población de la ciudad de Celica.

La presencia de agricultura y ganadería están afectando los procesos de infiltración y degradando la calidad del agua por el alto contenido de sedimentos y microorganismos como: Coliformes, bacterias y hongos, los cuales son arrastrados hacia los lugares de captación.

La población urbana es sensible del problema, las familias están dispuestas a contribuir con una tasa con fines de protección y restauración de las microcuencas Quillusara y Achiral.

Por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro del entorno natural y de los centros poblados, así como de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean urbanas o rurales realizando convenios con las Juntas Parroquiales y Juntas Administradoras de Agua Potable.

Específicamente el Art. 132 del COOTAD, permite aplicar tasas retributivas de servicios públicos.

Además, el COOTAD le faculta a implementar acciones de manejo de recursos naturales y gestión ambiental, específicamente las atribuciones son las siguientes: a) Velar por el bienestar de la población y el cuidado de su medio físico (Art. 132, 133, 136 y 137); b) Higiene y saneamiento ambiental; c) El ordenamiento territorial y la ocupación del suelo; d) Manejo y control de los recursos hídricos; e) Análisis de los impactos ambientales de las obras; y, f) Los municipios y distritos metropolitanos efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Art. 58.- En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD, resuelve establecer el programa de

servicios ambientales para la ciudad de Celica, y para el funcionamiento de éste, se crea la tasa por servicios ambientales incorporada a la planilla de consumo del agua para contribuir con el financiamiento para el manejo y restauración de la Microcuenca Quillusara; y, el mismo procedimiento se ejecutara en la microcuenca Achiral, que abastecen de agua en las zonas rurales en la jurisdicción del cantón Celica.

Art. 59.- Por tasa de servicios ambientales se cobrará 9 centavos por metro cubico de agua potable consumida.

Art. 60.- Los recursos económicos recaudados por concepto de la tasa por servicios ambientales, funcionará el programa de servicios ambientales (PSA), para lo cual el Banco Central del Ecuador debitará mensualmente hasta el día 10 de cada mes el saldo disponible de la cuenta MUN CELICA PROGRAMA SERVICIOS AMBIENTALES Nro.59220227 que mantiene en el Banco Central el Municipio de Celica y acredite directamente en la cuenta del Fideicomiso Mercantil de Administración FONDO REGIONAL DE AGUA-FORAGUA N°. 01500419 MUNICIPIO DE LOJA-FIDEICOMISO FONDO REGIONAL DEL AGUA-CFN.

Art. 61.- Los fondos transferidos al Fideicomiso Mercantil de administración FONDO REGIONAL DEL AGUA-FORAGUA serán administración por este fondo y podrán ser utilizados mediante un plan de inversión que tendrá que realizarse cada año, de conformidad a lo establecido en su Contrato de Constitución.

Art. 62.- A este fondo se depositará mensualmente los valores que se recauden por concepto de la tasa de servicios ambientales, más las donaciones o aportes que se consigan de instituciones, proyectos o personas amigas.

Art. 63.- Los recursos de este fondo se invertirán única y exclusivamente para acciones de protección y restauración de la microcuenca, bajo las siguientes modalidades:

Primera modalidad:

- Negociar con cada propietario una compensación en mutuo acuerdo con el Municipio que no necesariamente implique un pago monetario, sino que se establezcan otros mecanismos como arreglos de caminos, obras comunales, reducción en el pago de impuestos, entre otras.

Segunda modalidad:

- Pago a los propietarios, de acuerdo al estudio de valoración económica con un monto máximo de \$ 5/ha/mes por concepto de protección de matas; lo que significa dejar un área de 40 metros a cada margen y a lo largo de cada quebrada conforme corresponda a cada propietario.
- Construcción de cercas para formación de matas.
- Construcción de abrevaderos para animales de los propietarios.

- Construcción de puentes para paso de ganado, para la protección de la calidad de agua.

Tercera modalidad:

Pago a los propietarios, de acuerdo al estudio de valoración económica, un monto máximo de \$ 5/ha/mes para el cambio de uso de ganadería o cultivos fuera de las áreas de matas a restauración con fines de protección hídrica, empleando para ello sistemas de plantaciones o cerramientos para estimular regeneración natural.

Art. 64.- Tanto los valores establecidos para la tasa por servicios ambientales, como el pago a propietarios podrán ser revisados y modificados en un periodo de tres años, o cuando el Comité de Servicios Ambientales lo estime pertinente. El estudio para un nuevo ajuste será realizado por los técnicos de la Dirección de UMAPAC y DIGAE del GAD Municipal de Celica.

Art. 65.- Para que el proceso de implementación del programa de servicios ambientales se legitime socialmente, es necesario la constitución de un Comité de Gestión de Servicios Ambientales que brinde el apoyo en los procesos de planificación participativa, seguimiento, evaluación y orientación de las acciones del programa, el cual estará integrado por:

- El Alcalde, el Concejal/a de la Comisión Ambiental.
- Un técnico de la Dirección de DIGAE.
- Director de UMAPAC.
- Un representante de la sociedad civil organizada (Ej. Presidente de la asociación de barrios, organización de mujeres).
- Un representante de una ONG que esté trabajando en manejo de recursos naturales.
- Un representante de los propietarios de los terrenos que están dentro de la Microcuenca Quillusara.
- Un delegado del Ministerio del Ambiente.

El quorum para las sesiones y toma de decisiones será de la mitad más uno.

Art. 66.- Se realizará un proceso de negociación individual y se procederá a firmar una carta de acuerdo entre cada propietario con el Gobierno Cantonal y con un representante del comité para la protección y restauración de las áreas de interés hídrico de la microcuenca; para lo cual será necesario realizar un levantamiento del área y, formular su respectivo plan de manejo.

Art. 67.- Los técnicos de la Dirección de DIGAE realizarán el seguimiento técnico de campo, efectuarán el monitoreo a los acuerdos establecidos con los propietarios, mediante visitas mensuales para verificar el cumplimiento del convenio, quienes emitirán un informe al Alcalde y miembros del comité.

Art. 68.- Tanto la tasa de alcantarillado sanitario, como la tasa por servicios ambientales se incorporará en la respectiva planilla por consumo de agua potable correspondiente a cada usuario para su cobro.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 69.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón estarán a cargo de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de la UMAPAC, quien establecerá las sanciones especiales en cada caso.

Art. 70.- La ampliación de estas sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de la UMAPAC, el Departamento de Obras Públicas y el Departamento Financiero para l o cual las unidades correspondientes (Agua y Saneamiento, Obras Públicas y Rentas), comunicaran inmediatamente todos los casos motivos de sanción.

Art. 71.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones del sistema de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.

Art. 72.- La UMAPAC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, será responsable por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado del cantón Celica para la cual presentará al Concejo los respectivos informes sobre la marcha de la dirección.

Art. 73.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de la UMAPAC, según sea el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que lo exija la Dirección de DIGAE.

Art. 74.- La disposición de este capítulo, rigen exclusivamente para las localidades en donde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica ejerza o extienda su acción.

Art. 75.- La UMAPAC, en coordinación con la Dirección Financiera, someterá a consideración del Concejo el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes de las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula.

$$Pr = Po (P1*B1/B0 + P2*C1/C0 + P3*D1/D0 + Px*X1/X0)$$

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice o: Se definirán a base de los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponden a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual extraerán en vigencias las nuevas tarifas.

Pr = nuevo costo del medio cúbico de agua potable

Po = costo promedio por metro cúbico de agua potable con tarifas vigentes.

Coeficientes para los costos de producción:

P1 = mano de obra (empleados y trabajadores)

P2 = energía eléctrica

P3 = productos químicos

Px = materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + Px = 1$$

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados a base de costo total anual de los diferentes componentes presupuestarios.

B1 = Remuneraciones Mínimas Unificadas expedidos por la Ley vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

B0 = Remuneraciones Mínimas Unificadas expedidos por la ley, vigentes a la ley vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

C1, D1; E1 = precios de energía eléctrica, combustibles y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

X1 = Índice de precios al consumidor (materiales), a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

X0 = valor similar considerando en la última revisión o reajuste tarifario.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

Art. 76.- Prohibase el uso del agua potable para los siguientes casos:

- Regadío de terrenos destinados a sembríos.
- Riego de viveros
- Otros en los cuales se produzcan un gran consumo y desperdicio.
- Para lavar vehículos motorizados

DEROGATORIA

Art. 77.- Derogase la ordenanza sustitutiva que regula la administración, determinación y recaudación de las tasas por consumo de agua potable y alcantarillado sanitario para las ciudad de Celica.

Art. 78.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedarán sin efecto ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongán a la misma.

Art. 79.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Lo que no contemple tributos entrará en vigencia una vez puesto el ejecutarse por el Alcalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La UMAPAC realizará los estudios respectivos con el propósito de instalar medidores en los distintos sectores de la ciudad de Celica.

SEGUNDA.- Las Lavadoras de autos pagaran la tarifa industrial hasta que obtengan la concesión de agua respectiva para el uso y trabajo dentro de su servicio, una vez obtenido dicha concesión se justificará documentadamente la legalización de la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de la Dirección de DIGAE, concediendo el informe respectivo para que se proceda a la cancelación de la tarifa Industrial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica, a los 27 días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

f.) Econ. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Canton Celica.

f.) Secretaria del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.-Celica 27 de julio del 2016, a las 17H00 CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISION Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CELICA Y CREA LA TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES INCORPORADA A LA PLANILLA DE CONSUMO DE AGUA PARA CONTRIBUIR CON EL FINANCIAMIENTO PARA EL MANEJO Y RESTAURACION DE LAS MICROCUENCAS**, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha 20 y 27 de julio del 2016 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Secretaria del Concejo del GADMCC.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.- Celica, 29 de julio del 2016, a las 10H30.-Razon.- sienta como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

remito al Señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISION Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CELICA Y CREA LA TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES INCORPORADA A LA PLANILLA DE CONSUMO DE AGUA PARA CONTRIBUIR CON EL FINANCIAMIENTO PARA EL MANEJO Y RESTAURACION DE LAS MICROCUENCAS**, para su sanción u observación.- Lo certifico.-

f.) Secretaria del Concejo del GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los dos días del mes de agosto del 2016, a las 10H30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISION Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CELICA Y CREA LA TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES INCORPORADA A LA PLANILLA DE CONSUMO DE AGUA PARA CONTRIBUIR CON EL FINANCIAMIENTO PARA EL MANEJO Y RESTAURACION DE LAS MICROCUENCAS**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

f.) Econ. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION.- El suscrito secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICA**, que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la Reforma a la Ordenanza que antecede. En la fecha señalada, Lo Certifico.- Celica 04 de Agosto del 2016.

f.) Secretaria del Concejo del GADMCC.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerandos:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar,*

formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 225 manifiesta: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

Que, el Artículo 240 en la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 287 manifiesta: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”.*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 301 menciona: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 53 señala: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute(...)”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 60 manifiesta: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)*”.

Que, el Artículo 136 en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “**Ejercicio de las competencias de gestión ambiental:** (...) Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 166 señala: “*Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley*”.

Que, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: “*Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 determina: “*Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza*”.

Que, el Artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “*Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: (...) Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 489 manifiesta: “*Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: (...) c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley*”.

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “*Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 566 señala: “*Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y*

en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 568 determina: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza(...)”.

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”.

Que, el Código Tributario en su Artículo 1 manifiesta: “Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Artículo 3 del Código Tributario prescribe: “Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Tributario en su Artículo 5 señala: “Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”.

Que, el Artículo 11 del Código Tributario expresa: “Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo

jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS:

Art. 1.- Objeto y Ámbito: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, tiene como objeto, mediante la presente Ordenanza, establecer y determinar tasas concernientes a los servicios técnicos administrativos que presta la municipalidad en el Cantón.

Art. 2.- Principios: Las tasas que establece y determina la presente Ordenanza se regirán bajo los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, legalidad, igualdad, proporcionalidad y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

DE LA TASA:

Art. 3.- Objeto de la Tasa: Retribuir los costos de los servicios técnicos administrativos que presta la municipalidad.

Art. 4.- Sujeto Activo: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en concordancia con lo que estipula el Art. 23 del Código Tributario.

Art. 5.- Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos, toda persona natural o jurídica que accedan a los servicios técnicos y/o administrativos municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario.

Art. 6.- Hecho Generador: Constituye la prestación de los servicios técnicos administrativos generados en la Municipalidad para atender todo tipo de trámites materia de esta Ordenanza.

Art. 7.- Obligación de Pago: Las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios técnicos administrativos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, están obligados a pagar previamente en la Tesorería Municipal las tasas que a continuación se detallan, debiendo recibir el respectivo título de crédito, el mismo que deberá ser presentado en la dependencia administrativa que sea del caso, a fin de obtener el servicio requerido, así:

TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS			
ITEM	POR CONCEPTO DE SERVICIO	VALOR EN % SBUV	
1	Trámites realizados en la Dir. Financiera (Rentas, Tesorería)		
1.1	Certificado de no adeudar al municipio	0.5%	
1.2	Certificado de aviso de Alcabalas y Plusvalía	0.67%	
1.3	Certificado Reliquidación de Alcabalas y Plusvalía	0.5%	
1.4	Certificado de declaración de Patentes	0.5%	
1.5	Reimpresión de Título de Crédito	0.5%	
1.6	Certificado de impuesto a los Vehículos (Rodaje)	1.0%	
1.7	Certificado de impuesto a las utilidades en la compra-venta de inmuebles urbanos.	1.0%	
1.8	Devolución del valor pagado por impuesto de Alcabalas cuando el acto no se realizó.	5% del valor pagado por Alcabalas	
2	Trámites realizados por la Secretaría Municipal		
2.1	Copia Certificada de documentos de cualquier naturaleza, por hoja.	0.17%	
3	Compras Públicas.		
3.1	Elaboración, reproducción y publicación en procesos de Contratación Pública.	US\$ 0,50 x cada hoja + 0,001 (uno por mil) del monto total del contrato.	
4	Dirección de Planificación Territorial.		
4.1	Registro anual de profesionales, consorcios, etc.	10.0%	
5	Trámites realizados por la Jefatura de Avalúos y Catastros		
5.1	Certificados de poseer bienes catastrados	0.5%	
5.2	Certificado de avalúo	0.5%	
5.3	Certificado de predio rural para adjudicación	0.5%	
5.4	Certificado de avalúo para transferencia de dominio	0.5%	
5.5	Archivo digital de cartografía en general	5.0%	
5.6	Archivo digital de orto foto o imagen satelital por cuadrante	3.0%	
5.7	Re avalúo catastral	hasta \$ 20.000	1.5%
5.8		de \$20.000 a \$50.000	2.5%
5.9		de \$50.000 en adelante	4.0%
5.10	Verificación en campo de planimetría de terrenos (Impreso y digital) para adjudicación u otros en la zona de Intag (Rural)	<= 1 ha	8.0%
5.11		> 1 hasta 5 ha	12.0%
5.12		>5 hasta 10 ha	16.0%
5.13		> 10 ha (precio por Ha)	1.5%
5.14	Verificación en campo de planimetría de terrenos (Impreso y digital) para adjudicación u otros en la zona andina	<= 1 ha	6.0%
5.15		> 1 hasta 5 ha	10.0%
5.16		>5 hasta 10 ha	15.0%
5.17		> 10 ha (precio por Ha)	1.5%
6.18	Verificación en campo de planimetría de terrenos (Impreso y digital) en la zona urbana	10.0%	
5.19	Entrega de coordenadas geográficas del catastro para comprobación	por cada punto	0.5%
5.20	Certificado de inscripción de arrendamiento	2.5%	
5.21	Impresión de planos y mapas	A4	0.5%
5.22		A3	0.8%
5.23		A2	1.0%
5.24		A1	1.3%
6	Trámites realizados por la Jefatura de Control Urbano y Rural		
6.1	Certificaciones técnicas control urbano y rural	0.5%	
6.2	Informe de línea de fábrica para: cerramiento, fraccionamiento, lotización, urbanización, edificación, afectación, propiedad horizontal. (Inspección e informe)	0.5%	

6.3	Permiso de cerramiento (inspección e informe)		1X1000 del costo de inversión.
6.4	Permiso de trabajos varios (inspección e informe)		1X1000 del costo de inversión.
6.5	Certificación de Plan Urbano (Plan regulador–Inspección e informe)		0.5%
6.6	Certificación de habitabilidad (Inspección, informe, actualización catastro y devolución de garantía)		1.0%
6.7	Certificado de Uso del Suelo Anual (Inspección e informe)	1. Talleres Artesanales , Tiendas de abarrotes, panadería artesanal, basares, viveros, alojamientos y otras similares	1.0%
6.8		2. Bares, cafeterías, restaurantes, sala de eventos, peñas, billares, supermercados, almacenes (cuero, ropa, deportivo, electrodomésticos, calzado, agroquímicos, tecnología, panadería industrial), farmacias, consultorios médicos, oficinas, ferreterías, otros similares	3.28%
6.9		3. Centros de tolerancia, burdeles, discotecas, casinos, juegos de azar, juegos electrónicos, lavadoras, lubricadoras, mecánica automotriz y otros similares	25.0%
6.10		4. Florícolas, gasolineras, galpones avícolas y/o pecuarios, bloqueras, minería, áridos y pétreos artesanal otros de escala similar	50.0%
6.11		5. Minería metálica, áridos y pétreos industrial	75.0%
6.12	Certificado de Uso del Suelo Temporal (Inspección e informe)	1. Eventos gratuitos sociales, religiosos, culturales y deportivos	0.5%
6.13		2. Eventos no gratuitos sociales, religiosos, culturales, publicitarios, parques de diversiones, circos, y deportivos	5.0%
6.14	Revisión y aprobación de planos o levantamientos planimétrico o topográficos		1.0%
6.15	Colocación de puntos de línea de fábrica	Lotés de 0 a 500 m2	2.0%
6.16		Lotés mayores a 500m2 por cada m2 de excedente	0.2%
6.17	Ocupación de la vía pública con material de construcción.	de 1 a 8 días	2.0%
6.18		de 9 a 15 días	4.0%
6.19	Actualización de planos en general		50% del valor de la tasa vigente
6.20	Aprobación de planos arquitectónicos de proyectos en general		1x1000 del valor de la obra
6.21	Declaratoria de propiedad horizontal (técnico, legal y actualización catastral)	Propiedades hasta \$70.000 por unidad de vivienda	45.0%
6.22		de \$70.000 en adelante por unidad de vivienda	70.0%
6.23	Aprobación de fraccionamientos (informe y actualización catastral)	Urbano por lote	12.0%
6.24		Rural por lote	6.0%
6.25		Vivienda de interés social por lote	3.0%
6.26	Aprobación anteproyectos de urbanización y conjuntos habitacionales	Por lote o unidad de vivienda	20.0%
6.27		Por lote o unidad de vivienda de interés social	3.0%
6.28	Aprobación proyectos definitivos de urbanización y conjuntos habitacionales (informes y actualización catastral)	Por lote o unidad de vivienda	40.0%
6.29		Por lote o unidad de vivienda de interés social	5.5%
7	<i>Certificados emitidos por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado</i>		
7.1	Certificación de Factibilidad de servicios básicos–construcciones / urbanizaciones	lotés hasta 500 m2	1.0%
7.2		de 500 a 2.000 m2	2.0%
7.3		de 2.000 a 10.000 m2	4.0%
7.4		de 10.000 en adelante	8.0%

7.5	Informe de aprobación de proyectos de alcantarillado, redes de agua potable para urbanizaciones y conjuntos habitacionales	Por lote o unidad de vivienda	3.0%
7.6		Por lote o unidad de vivienda de interés social	1.5%
8	<i>Certificados emitidos por la Jefatura de Proyectos de OOPP</i>		
8.1	Aprobación de planos estructurales de proyectos en general		1x1000 del valor de la obra
9	<i>Certificados anuales emitidos por la Comisaría Municipal por ocupación permanente del espacio público</i>		
9.1	Colocación de Kioscos, mesas, bancos, parasoles o sillas y toldos o viseras que sobresale de la línea de fábrica	Venta de Comidas, snacks, bebidas no alcohólicas* por m2	3.0%
9.2	Colocación de Bandejas de dulces por m2	Venta de Caramelos, cigarrillos, chiclets, etc. por m2	1.0%
9.3	Colocación de Carretillas de alimentos, Cestas o mostradores de venta de alimentos	Venta de Hamburguesas, hotdogs, pinchos, tripa mishke, Venta de Frutas, verduras, dulces, flores, etc. por m2	5.0%
9.4	Paradas de vehículos motorizados de servicio público (cooperativas y compañías)	Estacionamiento de buses, taxis, camionetas, tricimotos, etc. por m2	5.0%
9.5	Espacio reservado en la vía pública excepto para parqueos	Vehículos, motos, bicicletas, etc. oficiales o particulares por m2	3.0%
10	<i>Certificados Temporales emitidos por la Comisaría Municipal para uso de vía y espacios públicos</i>		
10.1	Parques de diversiones, circos	Parques de diversiones, circos hasta un mes	50.0%
10.2	Colocación de Kioscos, mesas, bancos, parasoles o sillas	Venta de Comidas, snacks, bebidas por m2 por día	0.5%
10.3	Colocación de Bandejas de dulces por m2	Venta de Caramelos, cigarrillos, chiclets, etc. por m2 por día	0.5%
10.4	Colocación de Carretillas o mesas de alimentos	Venta de Hamburguesas, hotdogs, pinchos, tripa mishke, etc. por m2 por día	0.5%
10.5	Colocación de Kioscos de publicidad o ventas ocasionales	Venta o publicidad de telefónicas, tv, Inst. financieras, SRI, y otros. por m2 por día	0.8%
10.6	Parqueos temporales de vehículos motorizados (con fines lucrativos)	Gusanitos, motos, cuadrones, otros por semana y por m2	0.5%
10.7	Instalación temporal de Juegos, juegos mecánicos, etc.	Futbolines, camas elásticas, inflables, aparatos mecánicos para diversión, tiro al blanco, etc. por semana por m2	0.2%
11	<i>Certificado anual de higiene, ambiente, salubridad y/o riesgos</i>		
11.1	<i>Categoría 1</i>	Tiendas, bazar, venta de empanadas, heladerías (nevera), licorería, juegos de video, copiadoras, oficinas particulares, salas de baile, confiterías, estudio fotográfico, venta de discos, cyber, transporte liviano, artesanías, locutorio.	0.5%
11.2	<i>Categoría 2</i>	Papelería, tiendas naturistas, cafeterías, salas de belleza, venta de comida rápida (vía pública), frutería, panadería, ferreterías, heladerías (varios productos), almacenes de cuero, almacén de calzado, almacén de muebles, almacén de ropa, almacén de plásticos, almacén de electrodomésticos, verduras y legumbres, almacén de herrajes, almacén de venta de cuero (materia prima), floristerías, TV cable, vidrierías, lavandería, venta de insumos de aseo, mecánica de bicicletas, vulcanizadora, distribuidora de gas, salas de diversiones, funeraria, transporte pesado, depósito de madera, tapicería, entidades financieras, radio técnicos.	1.5%
11.3	<i>Categoría 3</i>	Picantería, venta de comida rápida (locales), restaurantes, asaderos, almacén agropecuario, distribuidora de cemento, galpones, tercenos, bares, prostíbulos, discotecas, hostales, residenciales, hoteles, hosterías, moteles, farmacias, comisariatos, supermercados, lavadoras, lubricadoras, marisquerías, salón de eventos, curtiembres, aserraderos, mecánicas (automotriz, cerrajería, eléctrica), carpinterías, consultorios (clínicos, odontológicos, veterinarios), laboratorios clínicos, estación de servicio, bloqueras, florícolas, karaoke, textileras, ladrilleras.	3.5%

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS EN CASO DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES:

Art. 8.- Emisión de títulos de crédito.- En los casos de excedentes o diferencias, la Dirección de Gestión Financiera emitirá el título de crédito correspondiente por el valor de la tasa por servicios técnicos – administrativos, que en este caso será determinado de acuerdo a lo siguiente:

PARA PREDIOS URBANOS:

TABLA 1			
TASA TECNICA-ADMINISTRATIVA POR RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA O EXCEDENTE.			
Rango	Desde m2	Hasta m2	USD Total de pago % SBU VIGENTE
1		Diferencia ó ≤ETAM	0%
2	1	100	15%
3	101	300	30%
4	301	600	60%
5	601	1000	100%
6	1001	2000	150%
7	2001	5000	200%
8	5001	en adelante	300%

PARA PREDIOS RURALES:

TABLA 2			
TASA TECNICA-ADMINISTRATIVA POR RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA O EXCEDENTE.			
Rango	Desde m2	Hasta m2	USD Total de pago % SBU VIGENTE
1		Diferencia ó ≤ETAM	0%
2	1	500	15%
3	501	2000	30%
4	2001	5000	60%
5	5001	10000	100%
6	10001	20000	150%
7	20001	50000	200%
8	50001	en adelante	300%

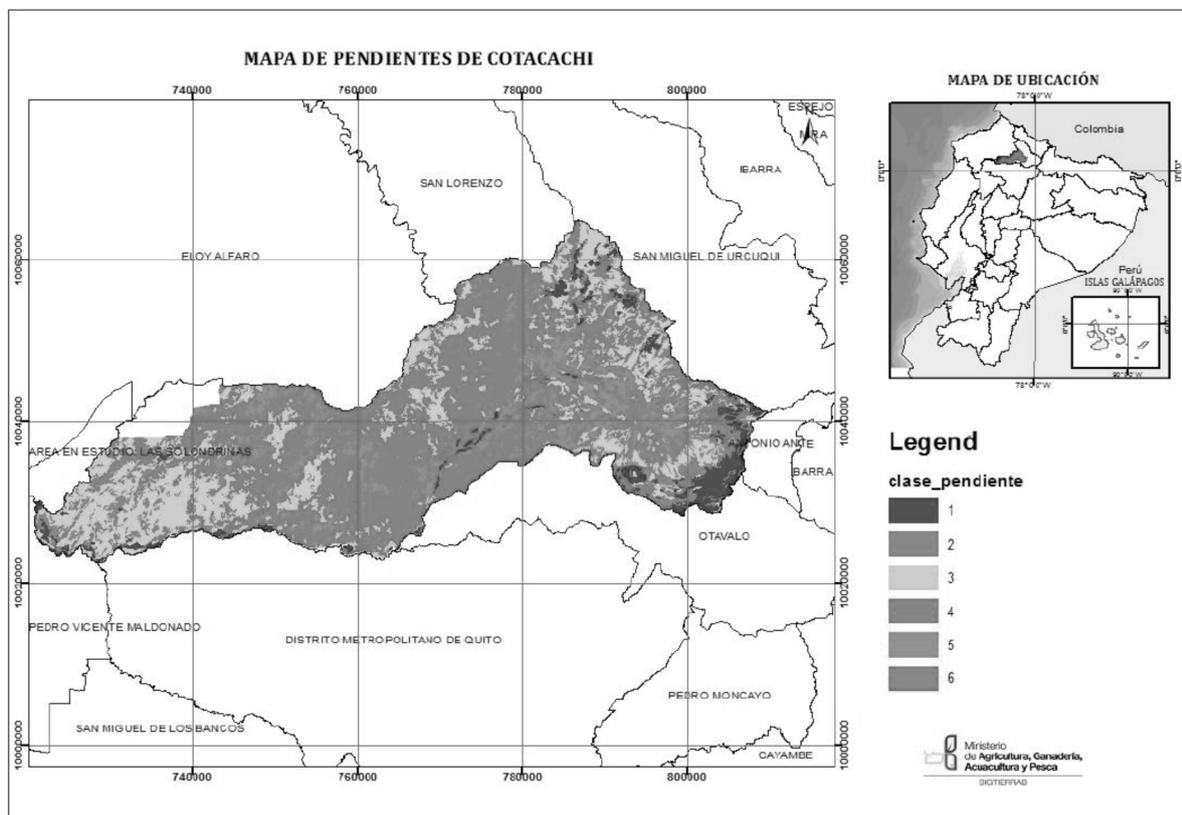
Art. 9.- Descuentos a las tasas administrativas para predios rurales.- Una vez calculado lo que estipula el Art. 8, TABLA 2, en los predios rurales se considerará además la pendiente y accesibilidad los cuales podrán acceder a los descuentos respectivos por factor pendiente y accesibilidad de acuerdo a las siguientes tablas :

1. Pendiente

Aplica una afectación directa al predio dependiendo de las condiciones topográficas que limitan el rendimiento, la explotación agrícola – pecuaria y realización de diferentes actividades económicas.

TABLA 3			
DESCUENTO POR FACTOR PENDIENTE			
PENDIENTE	GRADO DE PENDIENTE	FACTOR	DESCUENTO %
1. Plana	0–5	1	0%
2. Suave	5–10	1	0%
3. Media	10–20	0,95	5%
4. Fuerte	20–35	0,9	10%
5. Muy Fuerte	35–45	0,8	20%
6. Escarpada	45–70	0,7	30%
7. Abrupta	> 70	0,7	30%

Mapa 1. Mapa factor pendientes

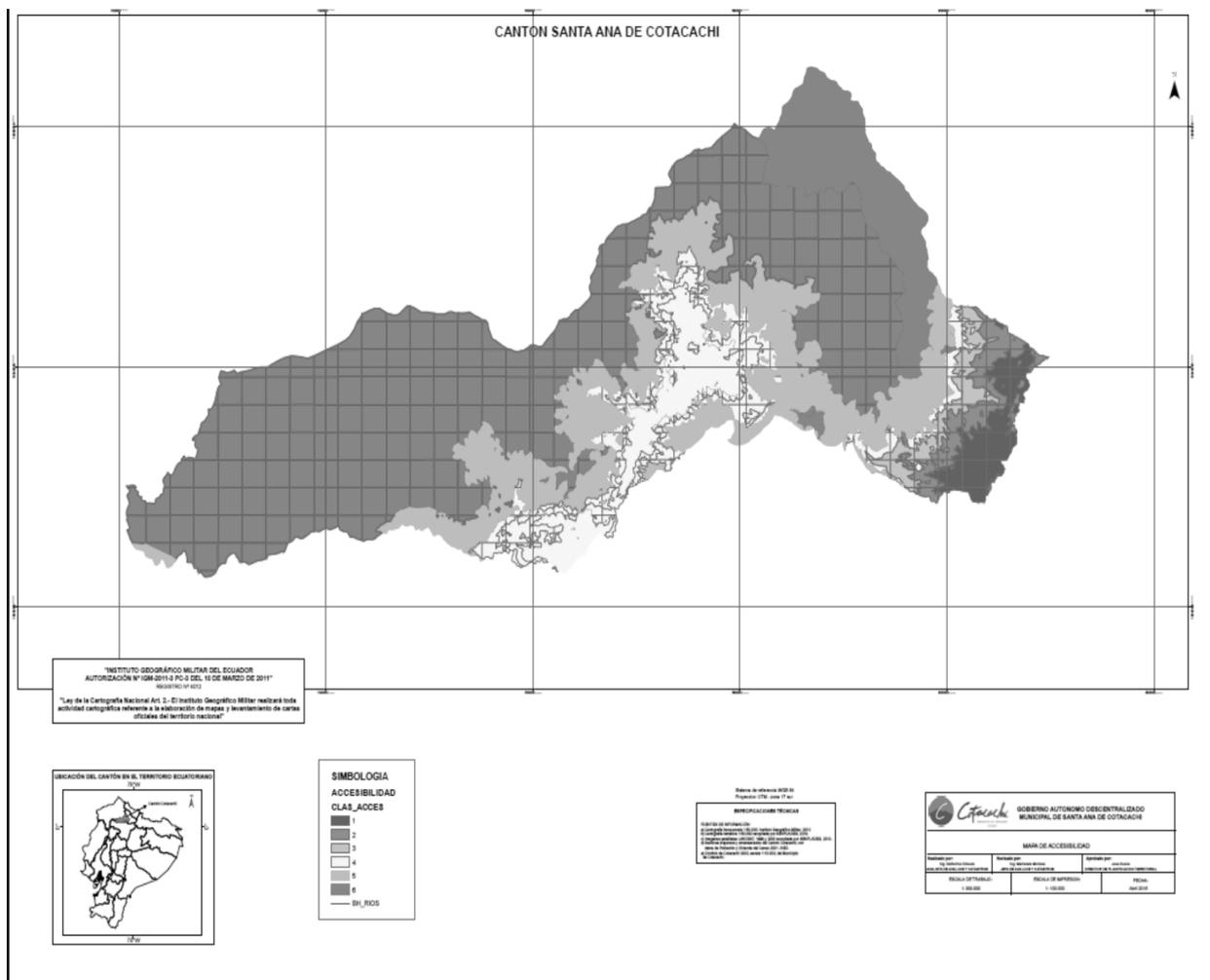


2. Factor Accesibilidad.

Este factor se aplica al predio y comprende la distancia que existe entre una vía o un centro poblado hacia el predio. Los predios que están ubicados cerca de centros poblados de parroquias y de la cabecera cantonal en este caso Cotacachi tendrán un mayor valor que los predios más alejados de estos sitios.

TABLA 4		
DESCUENTO POR FACTOR ACCESIBILIDAD		
ACCESIBILIDAD	FACTOR	DESCUENTO %
1. Muy Alta	1	0%
2. Alta	0,95	5%
3. Moderada	0,9	10%
4. Regular	0,8	20%
5. Baja	0,7	30%
6. Muy Baja o no existe	0,7	30%

Mapa 2. Mapa factor accesibilidad



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de manera obligatoria y supletoria, respectivamente.

SEGUNDA.- Impugnación de Actos Administrativos: Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, de conformidad con el Art. 173 de la Constitución de la República. En la vía administrativa el Administrado podrá hacer uso del derecho constitucional descrito, impugnándolo de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD) y el Código Tributario. En la vía judicial el Administrado lo hará ante la respectiva Unidad Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa correspondiente. Con respecto a la Acción de Protección consagrada en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, uno de los requisitos para que proceda es la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, de conformidad con el Art. 40, numeral 3 de la mencionada Ley; debiendo recalcar que existe unos mecanismos adecuados y eficaces, tanto en la vía administrativa como en la judicial.

TERCERA.- Exoneraciones: No habrá exoneraciones de ningún tipo sobre las tasas previstas en la presente ordenanza, a excepción de las que establezca expresamente esta ordenanza. En caso de existir inconsistencias técnicas provocadas por el municipio de Cotacachi, las mismas que deben estar debidamente motivadas, el usuario no pagará la tasa correspondiente.

CUARTA: En relación a las categorías 11, 11.1, 11.2, 11.3, el responsable de la categorización será la Jefatura de Ambiente, Higiene y Salubridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 90 días la Dirección de Gestión Administrativa presentará el proyecto de Reglamento para el Uso de Bienes Municipales.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza y en un plazo de 60 días la Dirección de Gestión Financiera procederá a emitir a dar de baja todas las especies valoradas existentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, mismas que quedarán sin efecto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

UNICA.- En el Art. 34, numeral 1 inclúyase el literal h) de la Ordenanza de Creación del Registro Municipal de

la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi, con el siguiente texto: “El pago por la inscripción de excedentes y diferencias será el valor de USD. 10.00 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA 00/100)”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Derogatoria: Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que fue sancionada el 21 de abril del 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 217 del 18 de junio del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publicación: La presente ordenanza será publicada obligatoriamente en el Registro Oficial y opcionalmente en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional.

SEGUNDA.- Vigencia: La vigencia de los periodos menores será a partir del primer día del siguiente mes al de la publicación en el Registro Oficial y en periodos mayores será a partir del primer día de Enero de 2017.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 13 días del mes de julio de 2016. Lo Certifico;

f.) Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de julio de 2016 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de julio de 2016.

CERTIFICO

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 15 de julio del 2016, notifiqué con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SANTAANA DE COTACACHI**”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de

Santa Ana de Cotacachi el 13 de julio, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 15 de julio del 2016.- Por cumplir con todos los requisitos legales, de conformidad con lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”**.

f.) Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Al haberse dado el procedimiento respectivo y enmarcándose en la Constitución y demás ordenamiento jurídico vigente, proveyó y firmó el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”**, Cotacachi, 15 de julio de 2016.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANA

Considerando:

Que, el artículo 1, primer inciso de la Constitución de la República determina El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de Registro de la

Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé en su artículo 142 que: La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, dentro de la autonomía política los gobiernos autónomos se expresan en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

Que, el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 126.- expone “Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo **Registrador de la Propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos”**

Que, la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA MANA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de La Maná, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinticuatro de enero del dos mil once y el primero de junio del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente, publicada en el Registro Oficial del día martes primero de noviembre del 2011, año III-N°568;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA MANA

Art. 1.- Refórmese el Art. 21 No. 2. Lit. b) en la que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente **“b. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones y sus cancelaciones, el 5.45% de una RBU más IVA por cada uno. Por disposición del Código Orgánico General de Procesos las prohibiciones de enajenar dispuestas judicialmente se inscribirán sin cobrar derechos”**.

DISPOSICIÓN ÚNICA

ÚNICA.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA**

MANA, entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por el Concejo Municipal y su sanción por el Alcalde, y publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio en el cumplimiento prescrito en el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, a los veinticinco días del mes de Julio del año 2016.

f.) Sr. Juan Villamar Cevallos, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General (E).

CERTIFICO: Que la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA MANA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de La Maná, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas trece de julio y veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en primer y segundo debate, respectivamente.

La Maná, 25 de Julio del 2016

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General (E).

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO, la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA MANA”, publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio del cumplimiento prescrito en el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos.

La Maná, 01 de Agosto del 2016

f.) Sr. Juan Villamar Cevallos, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA MANA”, el señor Juan Villamar Cevallos, Alcalde del Cantón La Maná, al primer día del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

La Maná, 01 de Agosto del 2016.

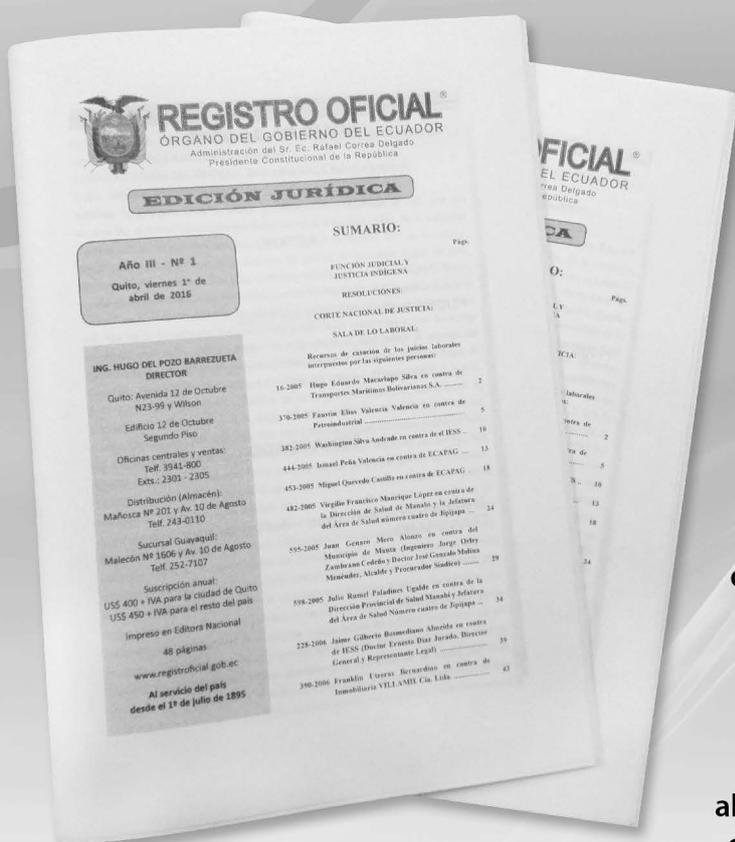
f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.





REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

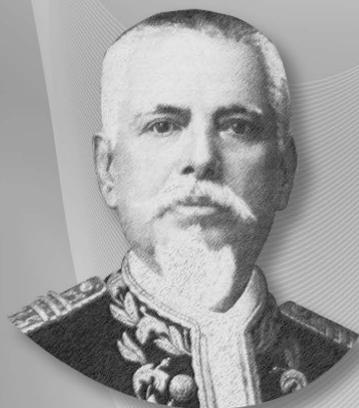




REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec